República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOCAIMA - CUNDINAMARCA

Nocaima, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	PERTENENCIA EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA
DEMANDANTE	EDILBERTO VELASQUEZ ENCISO
DEMANDADOS	FLORALBA VELASQUEZ ENCISO Y OTROS
RADICADO	25 491 40 89 001 2022 00085 00
ASUNTO	AUTO INADMITE DEMANDA

Del estudio de la demanda y sus anexos, se advierte:

1º. Se dirige la demanda entre otros contra la señora FLORALBA VELASQUEZ ENCISO, de quien se extrae según las pretensiones de la demanda es ya fallecida, persona ésta que por dejar de existir perdió la capacidad para ser parte y como tal dejó de ser sujeto de derechos. Sobre el particular la Sala de Casación civil de la Corte Suprema de Justicia precisó, en añeja jurisprudencia:

> *"Así las cosas, cuando se demanda a un muerto el proceso no puede desarrollarse normalmente por faltar la capacidad para ser parte, presupuesto procesal sin el cual no es dable un fallo de fondo y que no puede ser ignorado en forma alguna, por implicar no solo que aquél –se repite una vez más- no tiene aptitud para ser parte en el proceso, sino que 'aunque se le emplace y se le designe curador ad litem la nulidad contagia toda la actuación, pues los muertos no pueden ser procesalmente emplazados, ni mucho menos representados válidamente por curador ad litem'." (Auto 040. Abril 12/9. Mag. Pon., Dr. CARLOS ESTEBAN JARAMILLO SCHLOSS. Extractos de Jurisprudencia 6 segundo trimestre de 1991.*

Teniendo en cuenta lo anterior, acreditando tal circunstancia, deberá proceder el demandante conforme lo indica el art. 87 CGP.

2º. Se echa de menos el certificado especial para pertenencia que por mandato del artículo 375, numeral 5 CGP, debe allegarse con la demanda para determinar los titulares de derechos reales principales, contra quienes debe dirigirse igualmente la demanda.

3º. Se omite allegar título o escritura del predio pretendido, en este orden deberá adjuntarse la sentencia de fecha 11-05-1985 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Facatativá, que se indica en la descripción cabida y linderos del certificado de libertad respectivo, lo propio que copia de la escritura pública 363 del 10 – 03 - 1995 y demás documentación que en poder del demandante se encuentre tendientes a la identidad y tradición del inmueble.

4º. No hay claridad si lo pretendido en pertenencia es una segregación, toda vez que no se consigna tal circunstancia en la demanda y las pretensiones refieren es al *Predio denominado La Cabaña, matricula inmobiliaria No. 156-33190 y cedula catastral 25491000200000004003000000000.* Si se trata de segregación debe indicarse además del área total del predio, la restante luego de ésta.

5º. Si bien se consignan los linderos generales del predio, no indica de donde son tomados, ni se allega documento para su verificación.

6º. Se omite la tradición del predio. Debe consignarse.

7º. Se allega levantamiento topográfico, donde se aprecia una subdivisión que no se enuncia en la demanda, no son coincidentes los datos consignados, con el plano en sí, carece de firma del profesional que lo elaboró, de quien no se allegan documentos o acta de colindantes.

8º. Los linderos específicos que se relacionan en la demanda no se describen de acuerdo a los puntos o mojones respectivos con sus coordenadas.

Ante tal circunstancia habrá de inadmitirse la demanda para que se subsane.

En mérito de lo expuesto, se **Resuelve:**

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, dada la falencia advertida. Corolario de lo anterior, el demandante dispone del término de cinco (5) días para que proceda a la subsanación del caso si lo considera, so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

SEGUNDO: Advertir que al presentarse la subsanación deberá elaborarse nuevamente la demanda con las correcciones debidas.

TERCERO: Reconocer personería para actuar al Dr. **NESTOR ROJAS CRUZ** C.C. No. **1.069.725.896** y T.P. No.**224.030** CSJ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase:

ENITH LEMUS PÉREZ
Jueza

Firmado Por:
Blanca Enith Lemus Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Nocaima - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9674ba198783552665aa44bfe75e8d4c994a9cc161d2ca748030e534bebb2738**

Documento generado en 24/11/2022 01:15:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica